

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300333
Materia	Servicios sociales
Asunto	Discapacidad. Calificación del grado. Demora.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución expresa de la solicitud de reconocimiento, valoración y calificación del grado de discapacidad, presentada por el promotor de la queja el 26/09/2022.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 26/01/2023. El 31/01/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación, que fue notificada a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

El 20/02/2023, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, registramos de entrada el informe de la Conselleria en el que, sustancialmente, informaba a esta institución de que la solicitud estaba en fase de estudio y de que la demora se debía a la creciente afluencia de solicitudes.

Dicha información fue trasladada al interesado el mismo día de su recepción, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante un escrito de fecha 21/02/2023 en el que ponía de manifiesto que atravesaba una coyuntura muy complicada.

Tras todo lo actuado, el Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2300333, de 28/03/2023](#), efectuando a la Conselleria las recomendaciones y sugerencias siguientes:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas resulten oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos.
- 2. SUGERIMOS** que, dado que se ha sobrepasado el plazo de 3 meses legalmente establecido, proceda, con carácter urgente, a la resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad del interesado.

La preceptiva respuesta de la Conselleria no ha tenido entrada en esta institución en el momento de emitir esta Resolución que pone fin al procedimiento de queja, y ello a pesar de que, con fecha 05/05/2023, la respuesta fue requerida por correo electrónico.

El artículo 35 de la Ley 2/2021, ya citada, establece que, en todos los casos, los sujetos investigados vendrán obligados a responder por escrito al síndico o a la síndica de Greuges, en un plazo no superior a un mes y el artículo 39 establece que se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, no se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución de su solicitud, realizada prácticamente hace 8 meses.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, conforme al artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana